

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"

CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, febrero 17 de 2021. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda presentada vía correo electrónico el día 10 de febrero de 2021.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

IFN-062

2021-00013-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **ADRIANA PATRICIA SALAZAR GALVIS**, representante legal de las menores DAHIANA y NIKOL MELISA USECHE SALAZAR, en contra del señor **ALEXANDER USECHE GUZMÁN**.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera este funcionario que la misma debe inadmitirse por las siguientes razones:

- El Poder está conferido para adelantar proceso de Regulación de Cuota de Alimentaria.
- De los hechos de la demanda, se desprende que, en la Comisaría de Familia de Supía, Caldas, se fijó cuota de alimentos por el 22% del salario y demás derechos de ley, que le corresponden al demandado como miembro de la Policía Nacional, para cada hija; de donde se colige que ya existe una cuota alimentaria fijada de manera Provisional.
- El hecho SEXTO de la demanda hace referencia a que la cuota alimentaria sea fijada de manera definitiva.
- La pretensión primera de la demanda pide que se decrete y se reajuste la cuota alimentaria definitiva a favor de las menores.

Por lo tanto, los hechos y las pretensiones no son coherentes, por lo que la parte actora, deberá:

1. Aclarar si lo que pretende es la fijación de cuota alimentaria definitiva o que se reajuste la cuota alimentaria ya fijada por la autoridad administrativa, en cuyo caso deberá expresar con precisión en qué sentido pretende ese reajuste o regulación.
- 2.- En cuanto a las Razones de Derecho, si bien se invoca la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, las mismas no se refieren puntualmente al debate que se pretende incoar, esto es a la fijación o regulación de cuota alimentaria.
- 3.- En el acápite de notificaciones no aporta el correo electrónico de la demandante, ni hace manifestación alguna al respecto.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

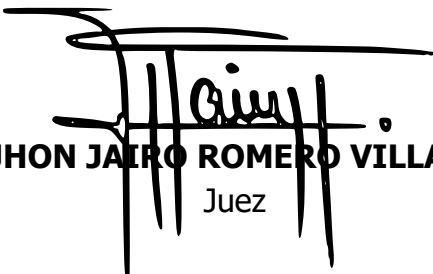
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **ADRIANA PATRICIA SALAZAR GALVIS**, representante legal de las menores DAHIANA y NIKOL MELISA USECHE SALAZAR, en contra del señor **ALEXANDER USECHE GUZMÁN**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días**, para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ Secretario